



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca ACUERDO No. 09 DE 2020

Municipio de Cogua



ACUERDO No. 09 DE 2020

(04 DIC 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313 y 338; así como de las facultades y funciones asignadas por la ley, especialmente las consagradas por el numeral 6 artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que respecto a la autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”*.

De otra parte, el artículo 313 numeral 4, de nuestra Carta, dispone que le corresponde a los Concejos Municipales: (...)” 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales...”*.

De igual forma el artículo 338 ibidem dispone: *“En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Municipales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas y las contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares”*.



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 09 DE 2020

04 DIC 2020



Que el artículo 363 de la Carta Política establece: *"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad"*.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece: *"ARTICULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: 6) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la ley"*.

El numeral 2º del literal 2ª del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde *"2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales"*.

Que el Presidente de la Republica expidió el Decreto legislativo 1091 del 3 de agosto de 2020 *"Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario"*.

Que mediante sentencia C-481 de 2019, la Corte Constitucional declaró, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, la inexecutable de la Ley 1943 de 2018 *"Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-493 de 2019 se pronunció de fondo y declaró executable el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple creado mediante la Ley 1943 de 2018.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1º de enero de 2020 *"El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple"*.

Que el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE *"es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobre tasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios (. ..)"*.

2

6



Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que *"Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes"*.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que *"Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)"*.

Que es necesario adecuar la normatividad sustantiva tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de Cagua Cundinamarca y por tanto modificar el Acuerdo 12 del 21 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se compila, revisa y establece el estatuto tributario del municipio de Cagua Cundinamarca y se dictan otras disposiciones en materia tributaria".

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1º. ADICIONESE los siguientes párrafos al artículo 84 del Acuerdo 12 del 21 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REVISY ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA", así:

PARAGRAFO 4. ADOPCION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:

Adóptese en el Municipio de Cagua, el impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, establecido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, del cual hace parte el Impuesto de Industria y Comercio Consolidada, según lo regulado en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

Se entiende por impuesto de industria y comercio consolidado, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil regulados en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 5. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA EL SISTEMA DE REGIMEN DE SIMPLE TRIBUTACION - SIMPLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen de Tributación SIMPLE, así:



04 DIC 2020



Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro mercados y peluquerías	Comercial	10
	Servicios	10
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.	Comercial	10
	Servicios	10
	Industrial	7
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	10
	Industrial	7
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	10

Con el propósito de llevar a cabo la distribución del recaudo efectuado dentro del marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y 154 del Acuerdo 12 de 2016, así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
84.75%	12.71%	2.54%



PARAGRAFO 6. BASE GRAVABLE: Para lo pertinente se conservará la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, consagradas en el Acuerdo 12 de 2016.

PARAGRAFO 7. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. En caso de requerirse correcciones a las declaraciones presentadas dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local, se adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 8. EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales gozaran de todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual serán considerados títulos valores para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

PARAGRAFO 9. AUTORRETENCION. De conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones o autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE”.

ARTICULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

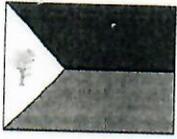
Dado en el Concejo Municipal de Cogua, a los dos (dos) días, del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2020) habiéndose dado los debates reglamentarios de la siguiente forma:

PRIMER DEBATE EN COMISION TERCERA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGUNDO DEBATE EN COMISION TERCERA DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEBATE EN PLENARIA DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y APROBACION DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

NESTOR ALFONSO ZAMBRANO A.
Presidente Concejo Municipal

LEIDY TATIANA HERNANDEZ R.
Secretaria General.

5



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Cogua



EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA

CERTIFICA:

Que se realizó estudio y aprobación por parte de la Comisión tercera los días sábado 14 y miércoles 18 de noviembre de dos mil veinte (2020) del proyecto de acuerdo N.º 015 de 2020.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA”

Que su debate en plenaria se llevó a cabo el día martes 24 de noviembre de dos mil veinte (2020), y su aprobación se dio el día martes 24 de noviembre de dos mil veinte 2020 con un sufragio a favor de Once (11) votos.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NESTOR ALFONSO ZAMBRANO ALONSO
Presidente Concejo Municipal

Cogua – Cundinamarca – Calle 4 – No 4-37 – TEL 8548300
e-mail: concejo@cogua-cundinamarca.gov.co



16

INFORME SECRETARIAL. Recibido el oficio No. 090 de diciembre 3 de 2020, procedente del Concejo Municipal de Cogua, remite el Acuerdo Municipal No. 09-2020, "*POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA*", el 04 de diciembre de dos mil veinte (2020) pasa al despacho de la Alcaldesa Municipal para lo pertinente.

JOHANNA CAROLINA GONZÁLEZ PÁEZ
Secretaria- Despacho
Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno.

Código postal 250401



ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA.

Cogua, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el Acuerdo Municipal No.09 de diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA", de conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en el Canal Regional "TV UNIDOS" Cogua y certificación de la Personería Municipal.

CÚMPLASE


FLOR MARÍA MURCIA MURCIA
Alcaldesa Municipal

Código Postal 250401

Revisó: Johanna Carolina González Páez, Gerente Jurídico Administrativa y de Gobierno



AME - 3003

Cogua, diciembre 04 de 2020

Señores
Canal Regional " T.V Unidos "
Cogua Cundinamarca

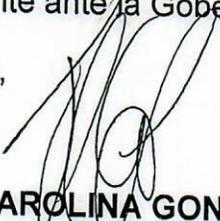
Asunto: Publicación Acuerdo Municipal No. 09 de diciembre 04 de 2020.

Atentamente me permito solicitar se sirvan ordenar a quien corresponda y en el término de dos (2) días a la fecha de recibido el presente oficio, se realice la publicación por el canal regional, "T.V UNIDOS", del Acuerdo Municipal que a continuación se relaciona así:

ACUERDO No. 09 de 4 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA", (Anexo 5 folios).

Así mismo y a la mayor brevedad posible expedir la certificación de publicación, para dar trámite ante la Gobernación de Cundinamarca.

Cordialmente,


JOHANNA CAROLINA GONZÁLEZ PÁEZ
Secretaria- Despacho
Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno

Código Postal: 250401
Anexo: lo anunciado 5 folios
Elaboró y Proyectó: Luz Emelda Peña Guzmán


COMUNICACIONES SAS
NIT. 882.004.315-1
Recibido 7-12-2020



19

AME: 3004

Cogua, diciembre 04 de 2020

Doctor
CAMILO RODRIGUEZ OTALORA
Personero Municipal
Cogua.

Asunto: Certificación de Publicación Acuerdo Municipal No. 09 de diciembre 04 de 2020.

Atentamente, me permito solicitarle se sirva expedir la respectiva Certificación de Publicación que realizará el canal regional " T.V UNIDOS", del Acuerdo Municipal que a continuación se relaciona:

ACUERDO No. 09 de 4 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA" (Anexo 5 folios).

Hecho lo anterior y dentro del término de dos (2) días allegarla a esta oficina, para de inmediato proceder a dar trámite ante la Gobernación de Cundinamarca.

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA GONZÁLEZ PÁEZ
Secretaria-Despacho
Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno

Código Postal: 25040
Anexo: lo anunciado 5 folios
Proyectó elaboró : Luz Emelda Peña Guzmán



20'

AME: 3004

Cogua, diciembre 04 de 2020

Doctor
CAMILO RODRIGUEZ OTALORA
Personero Municipal
Cogua.

Asunto: Certificación de Publicación Acuerdo Municipal No. 09 de diciembre 04 de 2020.

Atentamente, me permito solicitarle se sirva expedir la respectiva Certificación de Publicación que realizará el canal regional " T.V UNIDOS", del Acuerdo Municipal que a continuación se relaciona:

ACUERDO No. 09 de 4 de diciembre de 2020, *"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA"* (Anexo 5 folios).

Hecho lo anterior y dentro del término de dos (2) días allegarla a esta oficina, para de inmediato proceder a dar trámite ante la Gobernación de Cundinamarca.

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA GONZÁLEZ PÁEZ
Secretaria-Despacho
Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno

Código Postal: 25040
Anexo: lo anunciado 5 folios
Proyectó elaboró : Luz Emelda Peña Guzmán

WG-COMUNICACIONES SAS
NIT 832.004.315-1
LICENCIA N°96002182 -MINTIC


COMUNICACIONES SAS

Cogua, diciembre 10 de 2020

Señores
Alcaldía Municipal de Cogua (Cundinamarca)

Asunto: certificación sobre difusión y publicación de Acuerdo municipal No. 09 de diciembre 04 de 2020

CERTIFICA

Que el canal regional tv Unidos de la empresa WG Comunicaciones SAS, identificada con Nit 832.004.315-1 del municipio de Cogua, a través de la emisión del "Magazine Sabaneando Ando" con horario de martes a viernes desde las 5:00 pm, en su programa DEL DÍA MIERCOLES 09 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, dio lectura y publicación mediante el canal televisivo N° 13 y red de Facebook del mismo del ACUERDO No. 9 de 4 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA.

Así mismo se estipula que se conserva copia de la grabación de lectura y publicación en la red social de Facebook del Canal tv Unidos de la anterior fecha nombrada

Cordialmente


WILBERTO GUERRERO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
WG COMUNICACIONES SAS

 850 2408
 wgcomunicaciones1@hotmail.com
 Carrera 6 N 3-40 Cogua (Cund)



No. 30-2020

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE COGUA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), se realizó la publicación en el canal Regional TV unidos del Acuerdo Municipal No. 09 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Honorable Concejo Municipal, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 12 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA"** de conformidad con la certificación expedida el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), firmada por el señor WILBERTO GUERRERO SÁNCHEZ, director general de WG COMUNICACIONES SAS.-

Se expide en el despacho de la Personería Municipal, dando cumplimiento al numeral 9 del Artículo 24 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, hoy a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CAMILO FERNANDO RODRÍGUEZ OTÁLORA
PERSONERO MUNICIPAL DE COGUA.

Código Postal: 250401
Elaboró: Adriana Ramírez.-
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora